



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Marchena, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Los fundamentos de aquella resolución y la de remitir el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, respecto de los hechos imputables á los individuos del Ayuntamiento suspenso, fueron los siguientes:

Que en el acta de la sesión de 23 de Junio de 1879, á que asistieron cinco Concejales de los que forman hoy parte del ayuntamiento, se hizo constar el hecho inexacto de la entrega de recibos por el Administrador de consumos saliente, D. José Calderon Cazalla, que habia sido elegido Concejál.

Que el Ayuntamiento actual le admitió al ejercicio del cargo, y le nombró además individuo de la Comisión de cuentas, cuando no se habia liquidado todavía la suya de recaudador, según la cual adeudaba 97.593 pesetas, que retuvo en su poder largo tiempo con grave perjuicio de los intereses públicos, por

no haberlo exigido la Corporación hasta el mes de Octubre último su reintegro, el cual no consta que se haya verificado todavía.

Que han dejado de recaudarse las rentas y productos de 108 fincas adjudicadas al Ayuntamiento por débitos á fondos municipales en el año 1879; cuyo hecho acusa la mayor negligencia por parte de aquel.

Que con pretexto de no saber á qué capítulo del presupuesto aplicar varias cantidades recaudadas por arbitrios y repartimientos, han dejado aquellas de ingresar en Depositaria.

Que varios Concejales se han repartido millares de ladrillos destinados á obras del Municipio, bajo promesa de restitución, lo que ha ocasionado la pérdida de gran número de aquellos.

Que se ha consentido por el Ayuntamiento la inversión de los fondos pertenecientes al Estado, procedentes de cédulas personales, en obligaciones del Ayuntamiento y en otras más ó menos legítimas.

Y que se ha votado una gratificación de 1.000 pesetas á un Concejál por un servicio en el que debía intervenir como individuo del Ayuntamiento.

La simple enunciación de los hechos expuestos, basta para comprender el estado de abandono y desorden en que el Ayuntamiento suspenso ha tenido la Administración municipal de Marchena, llevando á cabo actos que á la vez que delitos constituyen grandes faltas administrativas, y demuestran la grave negligencia de todos los Concejales, lo cual justifica la suspensión gubernativa con arreglo á la interpretación dada por varias Reales órdenes á los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal;

Por lo que opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la resolución del Gobernador de la provincia de Sevilla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciem-

bre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 71.

El art. 51 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, previene que las Comisiones inspectoras del censo electoral de los distritos, deberán renovarse cada dos años, cuyo plazo termina en fin del mes actual.

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral de esta provincia, procedan desde luego al nombramiento de los individuos que han de reemplazar á los que cesen en concepto de electores, con el fin de que las Comisiones renovadas en la forma legal prescrita puedan constituirse el día 10 de Enero próximo y llenar cumplidamente su importante cometido, de conformidad á las facultades que la expresada ley les confiere.

Nuevamente recomiendo á las citadas Comisiones que, con la oportunidad debida, me remitan las listas electorales rectificadas para que puedan publicarse dentro del plazo que marca el art. 55 de la ley.

Leon 27 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salva.

Circular.—Núm. 72.

A fin de que puedan tener debido cumplimiento los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la vigente ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, he creído conveniente insertarlos á continuación recomendando á los Sros. Alcaldes que cumplan exacta y puntualmente con los trámites y plazos que la ley señala, debiendo participarme antes del 20 de Enero próximo el haber sido expuestas al público las listas á que se refieren los artículos de referencia.

Leon 27 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salva.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

«CAPITULO IV.

De la formación de las listas por los Ayuntamientos, y elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios.

Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.»

Circular.—Núm. 73.

De conformidad á lo prevenido en la disposición 5.ª de la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio del año último, á continuación se inserta el estado demostrativo de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Leon 6 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salva.

PROVINCIA DE LEON.

Número de habitantes 357.944

RESÚMEN MENSUAL.

Número de hectáreas 1.597.120

| NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas. | | | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | | | | | | NACIMIENTOS. | | | | | Comparación de nacimientos y defunciones. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------|----------|-----------|-------------------------------|-------------------------|-----------------|------------------|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------|--------|-----------|-------------|--------------------------------|------------|-----------------|--------------------|--------------|------------------|------------|------------------|-------------------------|-------------------------------------------|-------|-------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------------------------|-------------|----------------------------|------------------------------|-----------------|--------------------|---------------|--------------|---------------|---------|---------|-------|---------|---------|
| Número | Días. | Mes de | Total general de defunciones. | Edad de los fallecidos. | | | | | Enfermedades infecciosas. | | | | | Otras enfermedades frecuentes. | | | | | Muerde violenta. | Legítimos. | | Naturales. | | | Total nacidos de nacimientos. | Aumento de caso | Disminución de caso | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | De 0 a 1 | De más de 1 a 5 | De más de 5 a 10 | De más de 10 a 20 | De más de 20 a 40 | De más de 40 a 60 | De más de 60 a 100 | Viuada | Sarampión | Escarlatina | Difteria y Crup | Coqueluche | Tifus abdominal | Tifus exantemático | Cólera | | Disenteria | Fiebre puerperal | Intermitentes palúdicas | Otras enfermedades infecciosas | Tisis | | | | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios | A pleuresía | Reumatismo articular agudo | Catarro intestinal (diarrea) | Cólera infantil | Derrames embólicos | Por accidente | Por suicidio | Por homicidio | Varones | Mujeres | TOTAL | Varones | Mujeres |
| 45 | 1.º al 7 | Noviembre | 162 | 30 | 21 | 4 | 8 | 28 | 28 | 45 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | 12 | 3 | 18 | 8 | 3 | 2 | 1 | 105 | » | » | » | 70 | 75 | 145 | 1 | 2 | 3 | 148 | » | 14 | |
| 46 | 8 al 14 | Idem. | 155 | 28 | 17 | 6 | 10 | 25 | 31 | 40 | 4 | 2 | 1 | » | » | » | » | 2 | 3 | » | 10 | 4 | 15 | 5 | 6 | 1 | 102 | » | » | » | 54 | 62 | 116 | 2 | 2 | 4 | 136 | » | 25 | | |
| 47 | 15 al 21 | Idem. | 161 | 28 | 25 | 5 | 9 | 25 | 30 | 36 | 3 | 1 | 2 | » | 1 | » | » | 1 | 5 | » | 8 | 6 | 20 | 6 | 8 | 2 | 1 | 97 | » | » | » | 66 | 66 | 134 | 2 | 1 | 3 | 137 | » | 24 | |
| 48 | 22 al 28 | Idem. | 160 | 22 | 18 | 7 | 12 | 20 | 32 | 43 | 4 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 4 | 8 | 16 | 4 | 10 | » | 1 | 104 | » | » | » | 62 | 61 | 123 | 1 | 2 | 3 | 126 | » | 34 | |
| TOTAL GENERAL. | | | 688 | 106 | 81 | 22 | 39 | 104 | 119 | 167 | 19 | 5 | 7 | 1 | 2 | » | » | » | 4 | 16 | » | 34 | 21 | 60 | 23 | 27 | 5 | 3 | 408 | » | » | » | 262 | 266 | 528 | 6 | 7 | 13 | 541 | » | 97 |

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Noviembre último.

| PUEBLOS. | GRANOS. | | | | LEGUMBRES. | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
|-------------------------|-------------|-----------|-----------|----------|------------|----------|----------|----------|--------------|-----------|----------|----------|-----------|------------|
| | Hectolitro. | | | | Kilogram. | | Litro. | | | Kilogram. | | | Kilogram. | |
| | Trigo. | Cebada. | Cenizo. | Miela. | Garbanos. | Atraz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Yaca. | Carnero. | Torcino. | De trigo. | De cebada. |
| Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. | Pts. Cs. |
| Astorga. | 18 45 | 12 » | 15 50 | » » | » 80 | » 65 | 1 13 | » 47 | 1 10 | » 90 | » 80 | 1 75 | » 05 | » 04 |
| La Bañeza. | 18 07 | 9 28 | 11 81 | » » | » 69 | » 64 | 1 23 | » 42 | » 87 | » 98 | » 98 | 2 17 | » 05 | » 05 |
| La Vecilla. | 18 49 | 8 92 | 12 03 | » » | » 75 | » 68 | 1 03 | » 50 | 1 18 | » 60 | » 60 | 2 25 | » 05 | » 05 |
| Leon. | 17 57 | 9 01 | 10 97 | » » | » 87 | » 60 | 1 11 | » 37 | 1 07 | » 99 | » 99 | 2 17 | » 04 | » 04 |
| Murias de Paredes. | 21 50 | 13 10 | 15 40 | » » | » 65 | » 60 | 1 10 | » 40 | » 90 | » 90 | » 90 | 2 17 | » 08 | » 06 |
| Ponferrada. | 17 17 | 10 86 | 13 78 | » » | » 79 | » 75 | 1 07 | » 34 | » 99 | » 92 | » 92 | 2 17 | » 09 | » 09 |
| Riño. | 21 62 | 12 61 | 13 51 | » » | » 78 | » 80 | 1 19 | » 43 | » 93 | » 69 | » 69 | 1 99 | » 06 | » 04 |
| Sahagun. | 18 92 | 11 71 | 12 61 | » » | » 78 | » 69 | 1 11 | » 31 | » 55 | 1 09 | 1 09 | 2 17 | » 04 | » 04 |
| Valencia de D. Juan. | 18 15 | 6 40 | 12 08 | » » | » 70 | » 65 | 1 25 | » 30 | » 60 | » 80 | » 80 | 2 10 | » 02 | » 02 |
| Villafranca del Bierzo. | 22 52 | 11 35 | 13 69 | » » | » 64 | » 69 | 1 19 | » 31 | » 74 | » 81 | » 81 | 1 63 | » 08 | » 08 |
| TOTAL. | 192 46 | 105 24 | 131 38 | » » | 7 45 | 6 73 | 11 50 | 3 85 | 8 93 | 8 78 | 8 78 | 20 54 | » 56 | » 51 |
| Precio medio general. | 19 24 | 10 52 | 13 13 | » » | » 74 | » 67 | 1 15 | » 38 | » 89 | » 87 | » 87 | 2 05 | » 05 | » 05 |

RESÚMEN.

| PRECIOS. | Hectolitro. | | LOCALIDADES. |
|----------|--------------|-------|-------------------------|
| | Pesetas. Cs. | | |
| TRIGO. | Máximo. | 22 52 | Villafranca del Bierzo. |
| | Mínimo. | 17 17 | Ponferrada. |
| CEBADA. | Máximo. | 13 10 | Murias de Paredes. |
| | Mínimo. | 6 40 | Valencia de D. Juan. |

Leon 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

Minas.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ, CONDEPORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix Barrio Liébana, vecino de Boñar, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Patrocinio*, sita en término común del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Boñar y sitio que llaman la Barga, y linda al Sur con arroyo que llaman los Rios. Norte fincas particulares, Poniente confluencia de los arroyos del arbejos y los Rios, Saliente la Peña de la Barga; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion sita en la Peña de la Barga, como á unos 50 metros del camino del mismo nombre; desde este punto se medirán en direccion al Sur 50 metros, al Norte otros 50, 100 al Poniente y 1,500 al Saliente, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 405 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada *Yasias*, sita en término del pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, parage que llaman Uzceo de Chana, y linda á todos los aires con terrenos particulares de los pueblos de Fillet, Chana y Molino; hace la designación de las citadas 405 pertenencias

en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 20 metros, distante de la Laguna del mismo Chana, direccion E.; se medirán 1,000 metros al O. E.; al E. otros 1,000 metros, al N. 1,400 y al Sur otros 1,000 metros, quedando así formado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constareste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de terrenos auríferos llamada *Couto de Salcedo*, sita en término del pueblo de Priaranza, Ayuntamiento del mismo nombre y parage llamado las Barreras, y linda al S. con el rio Buernia, y á los demás aires con terrenos particulares; hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz de madera que se titula Cruzia del Teso: desde este se medirán 1,500 metros con direccion al rio Buernia; desde dicho punto con direccion N. 1,500 metros; al Sur 100 metros; al O. E. 300 metros y al E. otros 300.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad, residente en la misma,

se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Diana*, sita en término común del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana, al sitio que llaman Riozuelo, y linda al Norte Peña Caliza, al Este Peña del Riozuelo, al Sur arroyo y al Oeste terreno común; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una escavacion antigua que se halla al Este de la fuente del riozuelo y sirvió de labor legal y punto de partida para la demarcacion de la mina Abundante, ya caducada. Desde él se medirán 180 metros en direccion 150° y 20 en la opuesta de 330; y para el largo á partir del mismo punto, se medirán 900 metros en direccion 60° y 100 en la opuesta de 240.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Diciembre de 1880.

Gerónimo Rius.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Impuestos.

No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Sres. Alcaldes lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Impuestos en telegrama de 9 del corriente inserto en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 69 del día 10 del mismo, relativo á la remision de certificaciones de los habitantes que hay en los extra-radios de los pueblos de más de mil y menos de cinco mil almas, he acordado prevenirles lo hagan sin falta ni pretexto de ningún género á vuelta de correo, pues en caso contrario y sin más aviso mandaré á recojerlas á comisionados plantones.

Leon 23 de Diciembre de 1880.— El Jefe económico, Angel Guerra.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Índice de las adjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Direccion general on 15 de Diciembre de 1880.

| Número del expediente. | Número del Inventario. | Clase de fincas. | Término donde radican. | Fecha del remate. | Fecha de la adjudicación. | Nombre del comprador. | Vicinalidad. | Césta. |
|------------------------|------------------------|-------------------|------------------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|--------------|--------|
| 1.804 | 3.240 | Una casa-fragata. | Roligos. | 3 Agosto 1880. | 3 Setiembre 1880. | Ambrosio Barco. | Roligos. | 1.123 |

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Leon 21 de Diciembre de 1880.—Angel Guerra.

